



Ethan Alberto Mendoza Ruiz.

Lic. Jonatan Isaac Pérez Pérez

Principios Jurídicos

Tercer cuatrimestre.

Administración y gestión de negocios– A.

11 de junio 2025

Persona física:

Es un ser humano individual con derechos y obligaciones. Es decir, cualquier individuo que tiene capacidad legal para ejercer derechos y asumir responsabilidades en el ámbito legal.



Capacidad jurídica y capacidad de obrar:

La capacidad jurídica y la capacidad de obrar son conceptos relacionados pero distintos. La capacidad jurídica es la aptitud de ser titular de derechos y obligaciones, y la tiene toda persona desde su nacimiento. La capacidad de obrar, por otro lado, es la aptitud para ejercer esos derechos y cumplir con las obligaciones, y se adquiere con la mayoría de edad (18 años) o en algunos casos a partir de los 16 años.

Capacidad Jurídica (Capacidad de Goce):

Es la cualidad esencial de la persona para ser sujeto de derechos y obligaciones. Se tiene desde el nacimiento y a lo largo de la vida.



Capacidad de Obrar (Capacidad de Ejercicio):

Es la aptitud para ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones. Depende de la edad y la capacidad de la persona para gobernarse por sí misma.



Estado Civil:

Se refiere a la situación legal de una persona con respecto a sus relaciones familiares, especialmente matrimonio y parentesco. Define ciertos derechos y obligaciones, y se registra oficialmente. Los principios jurídicos que rigen el estado civil son la indivisibilidad, inalienabilidad e imprescriptibilidad, significando que no puede ser dividido, transferido ni perdido.



La persona Jurídica

Concepto: Es una entidad creada para alcanzar objetivos colectivos y duraderos, a la que la ley le otorga la capacidad de ser sujeto de derechos y obligaciones.

Clases: Por su carácter como Personas jurídicas públicas Son creadas por el estado o por otras entidades públicas para la gestión de intereses públicos, y Personas jurídicas privadas que Son creadas por particulares o agrupaciones de personas para la consecución de fines privados, como las sociedades civiles y comerciales, las corporaciones y las fundaciones.

Patrimonio: Patrimonio independiente: Tiene un patrimonio propio, distinto al de sus miembros.

Responsabilidad: Se fundamenta en principios que reconocen su capacidad para realizar actos jurídicos y ser responsable de las consecuencias de esos actos. Con fines o sin fines de lucro





El Patrimonio de las personas físicas:

es el conjunto de derechos y obligaciones susceptibles de valorización económica que le pertenecen. Este conjunto constituye una universalidad jurídica, formando parte de la personalidad de la persona y siendo garante de sus obligaciones.



El patrimonio incluye tanto los bienes y derechos (activo patrimonial) como las deudas y obligaciones (pasivo patrimonial).

Susceptibilidad de valoración económica:

Los elementos que componen el patrimonio deben poder ser cuantificados en términos monetarios.



Las Clases de bienes:

Los bienes se clasifican principalmente en bienes muebles, bienes inmuebles, bienes corporales, bienes incorporeales, bienes fungibles, bienes no fungibles, bienes públicos y bienes privados. Los bienes muebles son aquellos que pueden ser movidos de un lugar a otro, mientras que los bienes inmuebles son aquellos que están unidos al suelo. Los bienes corporales son tangibles, mientras que los bienes incorporeales son derechos

Otras Clases de bienes:

Bienes de consumo: Son aquellos que se utilizan para satisfacer necesidades básicas.

Bienes intermedios: Son aquellos que se utilizan en el proceso de producción de otros bienes.

Bienes de capital: Son aquellos que se utilizan para la producción de otros bienes, como máquinas o equipos.

Bienes de uso: Son aquellos que se utilizan para la satisfacción de necesidades, como el agua o la electricidad.

Bienes de lujo: Son aquellos que se consideran opcionales y no esenciales.

